

REF.: MODIFICA LAS SECCIONES I A IV DE LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 275 DE

2010 EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 3 5 5

0:2 DIC 2013

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario efectuar las siguientes modificaciones a las secciones I a IV de la Norma de Carácter General N°275 de 2010, en los términos que se indican a continuación:

I.- Modificaciones a la Sección II:

1. Reemplázase el segundo párrafo del literal A.-, por el siguiente:

"La presentación de la información deberá estar sujeta al orden establecido en dicha Sección, numerándose cada una de las páginas de la solicitud.".

2. Reemplázase el literal C.-, por los literales "C", "D", "E" y "F", siguientes:

"C.- ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Mientras dure el proceso de inscripción deberá remitirse a este Servicio cualquier modificación que haya sufrido la información proporcionada, acompañando los antecedentes correspondientes.

D.- PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD

Para proceder a la inscripción de la EAE, esta Superintendencia dispondrá de un plazo de 40 días contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Dicho plazo se suspenderá si esta Superintendencia, mediante comunicación escrita, requiere información adicional al peticionario o le solicita que modifique la petición o que rectifique sus antecedentes, por no ajustarse éstos a los requisitos establecidos por este Servicio, reanudándose tan sólo cuando se haya cumplido con dicho trámite. Si transcurridos 30 días de notificado el oficio no se han subsanado las observaciones a la solicitud, esta Superintendencia podrá devolver los antecedentes al solicitante, entendiéndose anulada la presentación.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21



E.- INSCRIPCIÓN

Una vez que la EAE haya proporcionado los antecedentes requeridos y solucionado las observaciones formuladas por la Superintendencia, y habiéndose efectuado el pago por derecho de inscripción en el Registro de Empresas de Auditoría Externa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14 del D.L. 3.538 de 1980, este Servicio procederá a la inscripción de la EAE en el mencionado Registro, emitiendo el certificado de inscripción respectivo.

F.- ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA INFORMACIÓN

Toda modificación a los antecedentes de inscripción contenidos en la Sección III, letras A y B, una vez inscrita la EAE en el Registro, deberá ser actualizada a través del módulo SEIL habilitado en el sitio web de esta Superintendencia, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere producido el hecho.

Tratándose de antecedentes legales que acrediten lo informado, tales como reformas de estatutos, otorgamiento de poderes de administración, fusiones u otros actos jurídicos, deberán remitirse las respectivas escrituras públicas, a través de la Oficina de Partes de este Servicio, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior. Asimismo, las legalizaciones de dichas reformas o actos jurídicos deberán remitirse en igual plazo, contado desde la última gestión de legalización.

Para el caso de la información respecto al número total de personas que desempeñan funciones técnicas en la EAE, solicitada en el cuarto punto del número 5 de la referida Sección III, ésta deberá ser remitida a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al que se informa y estar referida al 31 de diciembre de cada año.".

II.- Modificaciones a la Sección III:

- 1. Elimínase en el numeral 2 de la letra A.-, a continuación de la frase "Dirección del sitio Web" la expresión ", si lo tuviere".
- 2. Reemplázase el último párrafo del numeral 3 de la letra A.-, por lo siguiente:

"Con todo, a lo menos el 50% de la propiedad de la sociedad, deberá pertenecer a los socios facultados para dirigir, conducir y suscribir los informes de auditoría.

Para efectos de la presente norma, se entenderá como socio a aquella persona que tenga participación en el capital de la empresa de auditoria externa, independiente si su aporte consistió en dinero, bienes o servicios. De conformidad a lo establecido en los artículos 239, 243 y 248 de la Ley N°18.045, sólo los socios de la EAE podrán dirigir, conducir y suscribir los informes de auditoría."



3. Reemplázase el numeral 5. de la letra A.-, por el siguiente:

"5. Organización

- Descripción de la organización de la entidad, en lo posible en forma esquemática.
 Especialmente se deberá informar respecto de la existencia de áreas o grupos especializados en Normas Internacionales de Información Financiera y en auditoría de industrias específicas.
- Descripción general del funcionamiento de la empresa, indicando la definición y descripción de los distintos cargos dispuestos en la organización.
- Nómina y descripción de todos los tipos de servicios que presta la entidad.
- Número total de personas que desempeñan funciones técnicas en la EAE a la fecha de la solicitud de inscripción, agrupadas por: i) Título profesional o técnico, ii) Experiencia en la industria y iii) Nivel de conocimiento de las Normas Internacionales de Información Financiera.
- Nómina de los socios facultados para dirigir, conducir y suscribir los informes de auditoría, donde se deberá señalar si estos socios son o han sido socios de alguna otra entidad que preste servicios de auditoría de estados financieros, indicando los nombres de dichas entidades y el período por el cual el socio ha formado parte de la misma. Además, se deberá incluir un breve curriculum vitae de cada uno de ellos, señalando en forma particular su experiencia en el campo de la auditoría de estados financieros, en auditoría de industrias específicas y conocimiento de Normas Internacionales de Información Financiera.
- Copia simple de los certificados de títulos de los socios facultados para dirigir, conducir y suscribir los informes de auditoría.
- Declaración jurada, firmada por todos los socios, en que se deje constancia que ninguno de ellos se encuentra afecto a las inhabilidades establecidas en las letras a) a e) del artículo 241 de la Ley N° 18.045 de Mercados de Valores."
- 4. Reemplázase el numeral 6. de la letra A.-, por el siguiente:

"6. Sentencias definitivas

La EAE deberá remitir a esta Superintendencia copia autorizada de las sentencias definitivas, recaídas en los procesos en que hayan sido parte la sociedad o alguno de sus socios, exceptuando aquellas que estén relacionadas con juicios en tribunales de familia.".



5. Reemplázase el literal B.-, por el siguiente:

"B.- REGLAMENTO INTERNO

Conforme a lo establecido en el artículo 240, inciso tercero, de la Ley Nº 18.045, de Mercado de Valores, el reglamento interno cuya copia las EAE acompañarán a la solicitud de inscripción, deberá contener al menos las siguientes materias:

- Identificación de las personas a cargo de la elaboración, aprobación y mantención de las normas contenidas en el reglamento interno.
- 2) Identificación de las personas encargadas de la supervisión del cumplimiento de las normas del reglamento interno.
- 3) Normas y políticas de procedimientos, control de calidad y análisis de auditoría que contengan aquellos elementos mínimos que la EAE estima necesario sean cumplidos para realizar adecuadamente el proceso de auditoría, como por ejemplo:
 - a) Porcentaje mínimo de horas mensuales que se estiman el o los socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría, dedicarán a cada fase del proceso de auditoría de estados financieros;
 - b) Número mínimo de reuniones por cliente que se estima el o los socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría deberán tener con el directorio de la entidad cuyos estados financieros se están auditando, o administradores si ésta no tiene directorio; definiendo las fases del proceso de auditoria en las que se debieran llevar a cabo dichas reuniones:
 - c) Número mínimo de reuniones de coordinación por cliente que se estima tendrán el o los socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría con los equipos de trabajo para la planificación de la auditoria de estados financieros.
- 4) Normas de confidencialidad, manejo de información privilegiada, de acuerdo a lo establecido en el Título XXI de la Ley 18.045, y de información reservada, especificando claramente la forma en que actuará la EAE ante casos que se presenten con alguno de sus socios o demás personal de la empresa.
- 5) Normas y políticas sobre tratamiento de las irregularidades, anomalías o delitos que la EAE detecte en el desarrollo de la auditoría y que afecten a la administración o contabilidad de las sociedades auditadas. Estas normas deberán incluir los mecanismos para comunicar esas situaciones a los socios de la empresa de auditoría externa, al directorio de la entidad auditada o sus administradores si ésta no tiene directorio, al Ministerio Público y a la Superintendencia de Valores y Seguros,



según lo establezca la misma reglamentación en consideración de la gravedad de la situación detectada.

- 6) Normas de idoneidad técnica e independencia de juicio de los socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría y de todos los miembros del equipo que participen en dichas auditorías. Estas normas deben contener en detalle, al menos, las siguientes materias:
 - a) Título o grado académico nacional o extranjero requerido según el cargo o función desempeñada, haciendo referencia, en particular, al número mínimo de semestres y de asignaturas de auditoría y contabilidad que al menos deberá haber tenido la carrera respectiva. En caso que dichas asignaturas no hayan sido impartidas sobre la base de: i) Normas Internacionales de Información Financiera ii) Normas de Auditoria de General Aceptación y iii) Normas Internacionales de Auditoria (ISA, por sus siglas en inglés) emitidas por la Federación Internacional de Contadores, la reglamentación deberá requerir que, además del título o grado académico, tales personas cuenten con estudios avanzados sobre las referidas normas. Para ello, se deberá establecer en dicha reglamentación, la extensión y duración mínima que deberán tener los cursos o programas de estudio que deberán haber cursado las personas para presumir que cuentan con dicho conocimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el título o grado académico nacional o extranjero requerido a los socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría, al menos deberá ser equivalente al de contador auditor, ingeniero en información y control de gestión, ingeniero comercial o estudios similares de contabilidad y auditoría, emitidos por universidades o institutos profesionales, ambos reconocidos por el Estado respectivo.

- b) Experiencia mínima exigida según el cargo o función desempeñada en el ámbito de auditorías de estados financieros.
 Para los socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría se deberá contar con una experiencia de a lo menos 5 años en auditorias de estados financieros.
- c) Experiencia mínima exigida, según el cargo o función desempeñada, en el ámbito de auditorías de estados financieros a entidades de la misma industria a la que pertenece la entidad en cuya auditoría se está participando, o el procedimiento alternativo que empleará la EAE para suplir la falta de esa experiencia, de manera de no afectar la calidad del proceso de auditoría.



Tratándose de socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría a Compañías de Seguros y Reaseguros, se deberá contar con una experiencia de a lo menos 5 años en auditorías a este tipo de entidades.

- d) Explicitación de aquellos servicios que la EAE y su personal no están autorizados a realizar, dado que éstos podrían comprometer su independencia de juicio en la prestación de los servicios de auditoria externa, adicionales a aquellos especificados en el artículo 242 de la Ley 18.045.
- e) Política de rotación de los equipos de trabajo en las auditorias de estados financieros a una misma entidad, en complemento a lo establecido en la letra f) del artículo 243 de la Ley 18.045.
- 7) Normas que regulen los procedimientos de control que serán utilizados por la EAE para verificar el cumplimiento de los requerimientos de independencia de juicio e idoneidad técnica, de los socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría y de todos los miembros del equipo que participen en ellas. En todo caso, los antecedentes que respalden el cumplimiento de tales requerimientos deberán quedar a disposición de este Servicio.
- 8) Normas que regulen los programas de formación continua y capacitación profesional para los socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría y de todos los miembros del equipo que participen en los procesos de auditoria de estados financieros. Tales normas, al menos deberán considerar el número mínimo de horas de capacitación anual, según el cargo o función desempeñada.
- 9) Normas que regulen la estructura de cobros de honorarios de la EAE, a efectos de evitar potenciales conflictos de interés que amenacen la independencia de juicio del auditor externo con la compañía auditada.
- 10) Normas y principios que deben guiar el actuar de todo el personal de la EAE, independiente del vínculo contractual con ella, junto con procedimientos adecuados para capacitar a su personal respecto de tales principios

La EAE deberá mantener a disposición del público una copia actualizada de su Reglamento Interno en la página principal de su sitio en Internet, bajo un vínculo destacado denominado "Reglamento Interno".".



6. Reemplázase el contenido de la letra C.-, por el siguiente:

"C.- ANTECEDENTES COMPLEMENTARIOS

- Copia de la escritura de constitución y de las escrituras de modificación, con copia de la inscripción de su respectivo extracto en el Registro de Comercio y de su publicación en el Diario Oficial.
- Certificado de vigencia y de anotaciones marginales otorgado por el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo, de una antigüedad no superior a 15 días a la fecha de la solicitud.
- 3. Copias legalizadas de contratos de corresponsalía y/o representaciones, cuando corresponda.
- 4. Declaración jurada, firmada por el o los representantes legales, en que se deje constancia que los datos contenidos en la solicitud son expresión fiel de la verdad.
- 5. Declaración jurada, firmada por el o los representantes legales, en que se deje constancia que la sociedad no ha sido declarada en quiebra y/o que no se encuentra en cesación de pagos.
- 6. Declaración de responsabilidad por la utilización del sistema de envío de información en línea (SEIL) y la veracidad e integridad de la información que se proporcione por esa vía a la Superintendencia de Valores y Seguros (URL http://www.svs.cl/sitio/seil/software-manual/seil/ACTA_DECLARACION.doc), y el acta de sesión en la que se adoptaron los acuerdos para tales efectos, esto último en caso de corresponder. Lo anterior, conforme a lo establecido por la Norma de Carácter General N°314, o la que la modifique o reemplace.
- Formulario de Solicitud de Usuario Administrador SEIL (URL http://www.svs.cl/sitio/seil/softwaremanual/seil/FORMULARIO SOLICITUD USADMIN.doc).".



VIGENCIA

Las instrucciones contenidas en la presente Norma comenzaran a regir a contar de los 6 meses posteriores a la fecha de emisión de la misma, plazo dentro del cual las EAE deberán actualizar sus reglamentos internos y remitirlos a esta Superintendencia.

